

15833 *ORDEN de 15 de junio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada fundación «Diego Sagredo».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada fundación «Diego de Sagredo», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de Juan de Herrera, número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Javier de Cárdenas y Chávarri y don Luis Maldonado Ramos, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Grau Linares, el día 14 de mayo de 1998.

Segundo.—La fundación «Diego de Sagredo» tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines culturales y científicos de interés general:

1.º Impulsar la promoción, difusión, investigación y salvaguarda de la cultura arquitectónica, en cualquiera de sus manifestaciones.

2.º Favorecer, a todos los niveles, la promoción de la cultura y el conocimiento de la arquitectura, de manera que la sociedad tome conciencia de su importancia.

3.º Promover la celebración de congresos, encuentros y jornadas para la difusión de la cultura arquitectónica en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Realizar y editar publicaciones para la difusión de la cultura arquitectónica.

5.º Investigar y desarrollar nuevas técnicas y experiencias para el progreso de la arquitectura, en cualquiera de sus campos de aplicación.

6.º Colaborar con las Universidades, en general, y con la Universidad Politécnica de Madrid, en particular, para la difusión de la cultura arquitectónica a través de muestras, exposiciones y de cualquier otro medio.

7.º Conceder becas y premios para el estudio y la investigación de la arquitectura, en cualquiera de sus campos, técnicos, científicos o culturales.

8.º Fomentar el conocimiento de la arquitectura a través de la celebración de cursos y seminarios, ciclos de conferencias y otros programas docentes de enseñanza reglada y no reglada.

9.º Cualesquiera otros en general relacionados directa o indirectamente con la cultura arquitectónica y su difusión, investigación y enseñanza.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, aportadas por partes iguales entre los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Javier de Cárdenas y Chávarri; Secretario, don Fernando Vela Cossío, y Presidente ejecutivo, don Luis Maldonado Ramos; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la fundación «Diego de Sagredo» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Pro-

tectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada fundación «Diego de Sagredo», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Juan de Herrera, número 4, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

15834 *ORDEN de 17 de junio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Catalana Occidente».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Catalana Occidente», instituida y domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), zona de San Juan, avenida Alcalde Barnils, sin número, edificio «Catalana Occidente».

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José María Serra Farre, en nombre y representación de «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Consejero Delegado de la sociedad, especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1997, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona con residencia en Sant Cugat del Vallés, don Emilio Roselló García el día 16 de enero de 1998. Estos acuerdos han sido ratificados por la Junta general de accionistas de la sociedad Catalana Occidente de fecha 25 de mayo de 1998 y elevados a escritura pública ante el mismo Notario y de fecha 26 de mayo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Catalana Occidente», tiene por objeto: «El fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, científicas y, en general, intelectuales, así como las de investigación y estudio en cualquiera de tales campos».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Jesús Serra Santamans.

Vicepresidente: Don Alberto Thiebaut Oliveira.

Secretario: Don Francisco José Arregui Laborda.

Vocales: Don Mariano Bach Portabella; don Jorge Enrich Izard; don Enrique Giro Godo; don Federico Halpern Blasco; don Javier Juncadella Salisachs; don Rafael Latorre Vega; don Joan Mora Font; don Francisco Javier Pérez Farguell; don Jesús Serra Farre; don José María Serra Farre y don Javier Villavecchia de Delas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Catalana Occidente», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Catalana Occidente», de ámbito estatal, con domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), zona de San Juan, avenida Alcalde Barnils, sin número, edificio «Catalana Occidente», así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

15835 *ORDEN de 17 de junio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación de Estudios Genéticos y Lingüísticos».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación de Estudios Genéticos y Lingüísticos», instituida y domiciliada en Madrid, Inmunología, Hospital «12 de Octubre», Universidad Complutense de Madrid, carretera de Andalucía.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Antonio Arnaiz Villena y don Jorge Alonso García, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Grau Linares, el día 17 de febrero de 1998, complementada por otra escritura de subsanación, ante el mismo Notario de fecha 2 de junio de 1998.

Segundo.—La «Fundación de Estudios Genéticos», tiene como fines: «a) Contribuir a la formación y desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y de cualquier noble actividad que en sus más amplias manifestaciones realice el ser humano y redunde en beneficio de la sociedad. De modo especial la Fundación promoverá el desarrollo de los estudios relativos a la genética, lingüística, antropología, taxonomía, historia, sociología, periodismo y temas de divulgación relacionados. Se estudiará especialmente la genética de poblaciones, tanto humanas, como de otros seres vivos; en el caso de humanos se tomará como prioritario el estudio de la genética de poblaciones comparadas con el lenguaje. b) Contribuir a la defensa y divulgación de los valores humanos y de eficacia práctica y creadora de los científicos. c) Premiar los mejores expedientes académicos de Licenciados universitarios o Escuelas Técnicas Superiores que hayan finalizado sus estudios en los dos últimos cursos anteriores a la convocatoria y que preferentemente sea para la realización de tesis doctorales. d) Estimular la investigación histórica-lingüística, genética, taxonómica, antropológica y sociológica».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a una dotación de 6.000.000 de pesetas, de los que 5.000.000 de pesetas corresponden a aportación no dineraria, consistente en: Mobiliario completo de Secretaría; el origen de los vascos y otros pueblos mediterráneos (el total de la primera y segunda edición); desciframiento y origen de la lengua minoica y Biblioteca Técnica y 1.000.000 de pesetas en efectivo, habiéndose desembolsado para este acto el 31,9 por 100, o sea, la cantidad de 318.523 pesetas; el resto se hará efectivo en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de constitución, contando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Antonio Arnaiz Villena. Secretario: Don Jorge Alonso García. Tesorero Don José Manuel Martín Villa, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación de Estudios Genéticos y Lingüísticos», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: